

NIT 890.102.018-1

Barranquilla, 24 de mayo de 2021

BRQ2021ER013251



Señor(A)  
**ANÓNIMO**

BRQ2021EE009040



Asunto: respuesta a queja No BRQ2021ER013251

Cordial saludo;

La Secretaría Distrital de Educación como principal garante del derecho a la educación de los niños y jóvenes del Distrito de Barranquilla, se permite aclarar que debido a la escasa información suministrada en su requerimiento se enuncia lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá contener como mínimo la siguiente información:

*“1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*

- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia, el peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. (Cabe resaltar que debido a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la propagación del COVID-19, se implementó el método de virtualidad para efectos de notificación de las respuestas a las distintas solicitudes de los ciudadanos, en razón a ello, se requiere que indique la dirección electrónica en la que se le pueda enviar la respuesta a su petición).*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición, adicionalmente, debe indicar el nombre de la institución educativa a la cual atribuye a queja.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.”*

Para el caso de las peticiones anónimas, resulta pertinente referir lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia [C-951-14](#) de Diciembre 4 de 2014 la cual aseveró que:

*“Siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad”.*

Es así que, en aras de brindarle resolución a su solicitud, dispondrá del término máximo de un mes contado a partir de la notificación de la presente comunicación a fin de que amplíe su queja, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 1755 de 2015.

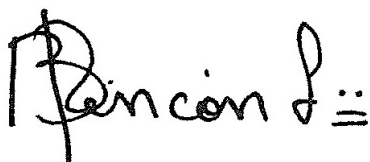
NIT 890.102.018-1

No obstante, si su inconformidad va dirigido a un establecimiento educativo de carácter privado puede dirigir su queja al ministerio de trabajo por medio de la página WEB <https://pqrsd.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml> o al número de contacto 3779999 en Bogotá y línea gratuita Nacional 01 8000 112 518 o desde su celular.

Así las cosas, damos por atendida su solicitud y cualquier inquietud al respecto estaremos atentos a solucionarla.

Atentamente,

Atentamente,



**BIBIANA RINCON LUQUE**  
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
DESPACHO

Anexos:

Proyectó: KATERINE GOENAGA GOENAGA  
Revisó: LAURA RODRIGUEZ BLANCO  
YENISSE ALVAREZ ESTRADA  
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA  
FRANCISCO ROMERO BARRAZA